

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AUXILIAR DE ENFERMERIA DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA, está catalogada como una institución de primer nivel de atención, cuyo objetivo es ofrecer servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Municipio y como integrante del sistema de seguridad social en salud.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa Social del Estado, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Lo anterior, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 01 de 1995 que aprueba los estatutos de la E.S.E., emanado por la junta directiva.

Actualmente en la planta de la E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara no existe todo el personal necesario que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz a los usuarios y pacientes que a diario visitan la E.S.E. y las labores propias de las auxiliares de enfermería, que visitan a diario los diferentes corregimientos y en el casco urbano las labores de promoción y prevención

Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO AUXILIAR EN ENFERMERIA**, indispensable para poder desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las funciones previstas en el acto de creación y en el plan de desarrollo institucional.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la Prestación de Servicios como técnica en auxiliar en enfermería.

VALOR DEL CONTRATO: Un Millón Veinte Mil Pesos M/L.

FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara, liquidará y pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios contratados, por un valor de **(\$1.020.000)** previo informe de actividades y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato asignado por la E.S.E. para tal evento.

PLAZO: El plazo de dicho contrato será de **15 Días**, contados a partir del día de firma del acta de inicio, que no podrá ser superior a los primeros tres (3) días del perfeccionamiento del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En el municipio de Santa Bárbara, en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santamaría y en donde lo requiera el supervisor.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

- Certificado original de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)



- Certificado original de Antecedentes Fiscales (Contraloría)
- Fotocopia del Registro Único tributario (RUT)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia último mes cancelado por concepto de salud y pensión.
- No estar incurso, la entidad y/o el representante legal en causales de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación administrativa.
- Experiencia

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA NECESIDAD Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara se rige en principio por el derecho privado, de acuerdo con el Art. 195.6 de la ley 100 de 1993 y a los estatutos de la entidad, sin embargo, podrá también aplicar el estatuto de contratación pública establecido en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

El Art. 13 de la ley 1150 de 2007 señaló, que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la estimación del cálculo de presupuesto oficial se tiene en cuenta, que existe estudio de necesidad y justificación del objeto contractual aludido, y que el valor presupuestado para **quince días** es de Un Millón Veinte Mil Pesos M/L. y que se ampara con cargo al presupuesto de 2023, al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.009.902** Remuneración de servicios. **Disponibilidad presupuestal del 16 de ENERO de 2023**

5. FACTORES DE RIESGO

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Definiciones

Para los efectos de los diferentes servicios de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la supervisaría, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

- Certificado original de Antecedentes Fiscales (Contraloría)
- Fotocopia del Registro Único tributario (RUT)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia último mes cancelado por concepto de salud y pensión.
- No estar incurso, la entidad y/o el representante legal en causales de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación administrativa.
- Experiencia

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA NECESIDAD Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara se rige en principio por el derecho privado, de acuerdo con el Art. 195.6 de la ley 100 de 1993 y a los estatutos de la entidad, sin embargo, podrá también aplicar el estatuto de contratación pública establecido en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

El Art. 13 de la ley 1150 de 2007 señaló, que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la estimación del cálculo de presupuesto oficial se tiene en cuenta, que existe estudio de necesidad y justificación del objeto contractual aludido, y que el valor presupuestado para **quince días** es de Un Millón Veinte Mil Pesos M/L. y que se ampara con cargo al presupuesto de 2023, al rubro presupuestal **1020200-1 Remuneración de servicios. Disponibilidad presupuestal del 16 de ENERO de 2023**

5. FACTORES DE RIESGO

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Definiciones

Para los efectos de los diferentes servicios de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la supervisaría, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la supervisaría, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos Previsibles

Para los efectos del presente servicio de selección, son riesgos previsibles:

- A. Falta de idoneidad en el desarrollo del servicio.
- B. Accidentes de trabajo o del ejecutante del servicio
- C. Daños a bienes ajenos y a terceros
- D. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de pagos de la Seguridad Social.

Riesgos Imprevisibles

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN CONTRATISTA
Falta de idoneidad en el desarrollo del servicio.	Ocurre cuando en el desarrollo del servicio, no se ejecuta los lineamientos de los presentes estudios previos, poniendo en riesgo de declaratoria de caducidad o incumplimiento al contratista por parte de la E.S.E.	X
Accidentes de trabajo o del ejecutante del servicio	Ocurre cuando en el desarrollo del servicio el ejecutante, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral.	X
Daños a bienes ajenos y a terceros	Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).	X
Incumplimiento de las obligaciones derivadas de pagos de la Seguridad Social.	Ocurre cuando se puede percatar de la falta de pago de los aportes a la seguridad social.	X

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

6. SOLICITUD DE GARANTÍAS

Amparado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3.5.7 del decreto 0734 de 2012, la entidad ha decidido que las garantías para este proceso no serán obligatorias por ser un contratos cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a su forma de pago.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.1.6° del decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, que a la letra reza, "Cláusula de indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula." La E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara queda indemne por las actuaciones del contratista, en desarrollo del objeto del presente contrato.

7. SUPERVISORÍA

La ejecución del contrato contará con una supervisaría que será ejercida directamente por la E.S.E. a través del Coordinador Asistencial de esta entidad o por la persona que para tal efecto sea designada por el Gerente, la cual velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio.

En conclusión y debido a que no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto contractual, es necesario adelantar el proceso contractual de la referencia.

Para constancia se firma el presente contrato a los catorce (14) días del mes de enero de (2023).



NELSON DE JESUS SANCHEZ
Coordinador- Asistencial

